



AUTO N°
30 NOV 2015

003039

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM4 01 17744

LA SUBDIRECTORA (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 del 29 de abril de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y 2115 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 025543 del 18 de noviembre de 2015, la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 860.025.639-4, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO ARIZMENDI URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.768.218, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, generadas en la actividad de recubrimientos electrónicos, de la sede ubicada en la calle 63 N° 62B - 14 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, para ser vertidas a través del sistema de tratamiento consistente en pre - tratamiento, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E. S. P. coordenadas: X: 6°20'48",452 N y Y: 75°33'55.602"O, con caudal de descarga de 1,72 l/s, 24 h/día, 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM4 01 17744.

2. La caracterización actual del vertimiento existente, corresponde a la siguiente muestra:

PARAMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendidos	32,2	mg/l
DBO5	1,4	mg/l
DQO	83,1	mg/l
Caudal	1,72	l/s

3. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
- Carta remisoría, explicativa del proyecto.
- Concepto del uso del suelo.



003039

2

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
 - Ubicación y operación del sistema memorias técnicas y diseños de ingeniería.
 - Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - Fuentes de abastecimiento de agua indicando la cuenca.
 - Plano donde se identifica origen, cantidad y localización.
 - Tipo de flujo de la descarga.
 - Caracterización actual del vertimiento.
 - Certificado de tradición y libertad.
 - Costo del proyecto.
4. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, "por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1978, así como el capítulo II del Título VI-parte III-Libro del Decreto -Ley 2811 de 1974 en cuanto al uso del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones", "(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
5. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 208 del Decreto 1541 de 1978), consagra: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 211 y siguientes del Decreto 1541 de 1978), que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
6. Que el artículo 11 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", establece: "Los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)".
7. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para





35
AÑOS

PURA VIDA

003039

3

iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

8. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de permiso de vertimientos para aguas residuales no domésticas, presentada por la sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA, con NIT. 860.025.639-4, a través de su representante legal el señor JORGE EDUARDO ARIZMENDI URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.768.218, generadas en la actividad de recubrimientos electrónicos, de la sede ubicada en la calle 63 N° 62B – 14 del municipio de Bello, departamento de Antioquia, para ser vertidas a través del sistema de tratamiento consistente en pre-tratamiento, cuya fuente receptora será el alcantarillado público de EPM E.S.P, coordenadas: X: 6°20'48",452 N y Y: 75°33'55.602"O, con caudal de descarga de 1.72 l/s, 24 h/día, 30 días/mes.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s. 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$274.853.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de





003039

4

VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.597). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA ARBELÁEZ ARBOLEDA
Subdirectora (E) Ambiental


Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental


Diana Carolina Ruiz Quintero
Abogada Contratista/ Elaboró